

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Criterios para implementar el criminal compliance en partidos políticos  
como mecanismo de prevención de delitos**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Janice Maricarmen Acosta Paiva**

**ASESOR**

**Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres**

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

**Chiclayo, 2025**

**Criterios para implementar el criminal compliance en partidos  
políticos como mecanismo de prevención de delitos**

PRESENTADA POR  
**Janice Maricarmen Acosta Paiva**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Eliu Arismendiz Amaya  
PRESIDENTE

Elky Alexander Villegas Paiva  
SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A mis padres, pareja y familia, por su amor incondicional, su apoyo constante, por ser mi fuente inagotable de motivación y fortaleza en cada paso de este camino.

## **Agradecimientos**

A Dios por ser mi guía, brindarme paciencia y fortaleza para superar cada paso de este camino; a mis asesores por compartir conocimiento y apoyo; a mis amigas por compartir esta vida universitaria.

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO  
FACULTAD DE DERECHO ESCUELA DE DERECHO Criterios para  
implementar el criminal compliance en partidos políticos  
como mecanismo de prevención de delitos

INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>21</b> %	<b>20</b> %	<b>6</b> %	<b>5</b> %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>4</b> %
<b>2</b>	<b>tesis.usat.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3</b> %
<b>3</b>	<b>www.coursehero.com</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>4</b>	<b>e-revistas.uc3m.es</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>5</b>	<b>www.onpe.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>6</b>	<b>vsip.info</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>7</b>	<b>cybertesis.unmsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>8</b>	<b>repositorio.ucsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>9</b>	<b>revistas.uned.es</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>10</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>11</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b>	<b>&lt;1</b> %

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>7</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>8</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>9</b>
<b>I. Revisión de literatura .....</b>	<b>10</b>
<b>II. Materiales y métodos.....</b>	<b>21</b>
<b>III. Resultados y discusión.....</b>	<b>22</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>34</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>35</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>36</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>41</b>

## Índice

Tabla 1 <i>Actividades de los Partidos Políticos y sus Riesgos</i> .....	25
Tabla 2 <i>Fines y Objetivos de los Partidos Políticos y el Criminal Compliance</i> .....	28
Tabla 3 <i>Criterios de implementación para las actividades de riesgo de los partidos políticos</i> .....	31

## Resumen

El presente artículo científico, radica en la falta de un sistema efectivo de criminal compliance en los partidos políticos peruanos, lo que los expone a riesgos legales y prácticas delictivas. El objetivo general es establecer criterios para implementar el criminal compliance como un mecanismo de prevención de delitos. Los objetivos específicos incluyen evaluar las actividades que generan riesgos e implicancias jurídicas, como la manipulación de afiliados, la selección de candidatos y la administración de fondos, y fundamentar las razones para la adopción de estos criterios. Mediante una metodología análisis documental, y revisión de normativas y doctrinas nacionales e internacionales se desarrolla este enfoque preventivo el cual busca, no solo evitar sanciones legales, sino también detectar y mitigar riesgos, promoviendo una cultura de autocontrol y cumplimiento normativo en los partidos. Los resultados revelan que la implementación de un programa de criminal compliance fortalece la legitimidad de estas organizaciones y aumenta la confianza ciudadana, destacando la necesidad de priorizar la ética y el control interno como herramientas para prevenir prácticas delictivas que puedan amenazar la integridad democrática del país.

**Palabras clave:** Partidos políticos, criminal compliance, prevención, control interno.

### **Abstract**

This scientific article focuses on the lack of an effective criminal compliance system in Peruvian political parties, which exposes them to legal risks and illicit practices. The general objective is to establish criteria for implementing criminal compliance as a crime prevention mechanism. The specific objectives include evaluating the activities that generate risks and legal implications, such as the manipulation of affiliates, the selection of candidates and the administration of funds, and to substantiate the reasons for the adoption of these criteria. Through a methodology of documentary analysis, review of national and international regulations and doctrines, this preventive approach is developed, which seeks not only to avoid legal sanctions, but also to detect and mitigate risks, promoting a culture of self-control and regulatory compliance in the parties. The results reveal that the implementation of a criminal compliance program strengthens the legitimacy of these organizations and increases public confidence, highlighting the need to prioritize ethics and internal control as tools to prevent illicit practices that could threaten the democratic integrity of the country.

**Keywords:** political parties, criminal compliance, prevention, internal control.

## Introducción

El criminal compliance ha sido asociado a la relación entre el Estado y las empresas, centrándose en cómo estos programas pueden alinear los intereses estatales con el desempeño empresarial. Sin embargo, limitar esta perspectiva al sector público y privado ignora un elemento esencial: la sociedad. Los partidos políticos, como actores clave en la vida pública, relacionando a la sociedad con el estado, también deben considerar la implementación de sistemas preventivos de criminal compliance para evitar la comisión de delitos.

La presente investigación se desarrolla en un contexto donde el cumplimiento normativo en las organizaciones políticas adquiere relevancia. La modificación de la Ley N°30424, Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, que exime a los partidos políticos de cualquier responsabilidad penal por la comisión de actos delictivos, a pesar de su capacidad para cometer delitos, evidencia que la legislación tiende a centrarse en sancionar delitos ya consumados, desatendiendo la prevención como un elemento esencial del compliance. (Caro, 2024). Como resultado, los partidos políticos siguen expuestos a riesgos delictivos sin contar con mecanismos eficaces para mitigarlos desde su origen. La falta de una adecuada prevención no solo compromete la estructura interna de los partidos, sino que también erosiona la confianza pública y facilita la continuidad de actividades delictivas dentro de estas organizaciones.

En este contexto, la implementación de un sistema de criminal compliance, desde su enfoque preventivo, al ser una herramienta para fomentar el autocontrol en las personas jurídicas, con el fin de prevenir delitos y promover el bien común (Mendoza, 2023), surge como una solución integral que permite a los partidos anticipar y evitar conductas delictivas. Dada esta situación, se formuló el problema de investigación: ¿Cuáles serán los criterios necesarios para implementar el criminal compliance en los partidos políticos como mecanismo preventivo de delitos? La respuesta a esta pregunta buscó establecer pautas que orienten a los partidos hacia un cumplimiento normativo proactivo que no solo sancione, sino que también prevenga la ocurrencia de actos delictivos.

La relevancia de la investigación residió en la necesidad de proponer soluciones que fortalezcan la integridad de los partidos políticos. Tradicionalmente, el derecho penal se centra en sancionar conductas delictivas una vez cometidas. Sin embargo, este estudio adoptó un enfoque preventivo, planteando que la implementación del cumplimiento penal no solo ayuda a evitar la comisión de delitos, sino que también reforzaría la estructura interna de las organizaciones políticas, volviéndolas más transparentes y responsables.

El objetivo general de esta investigación ha sido establecer los criterios necesarios para implementar un modelo de criminal compliance en los partidos políticos como un mecanismo

de prevención de delitos. Buscando sentar las bases para que estas organizaciones puedan anticipar y mitigar riesgos de manera proactiva, promoviendo una gestión interna más transparente y ética. Este objetivo se logró con la realización de los objetivos específicos que abarcó la evaluación de las actividades internas de los partidos que representan riesgos e implicancias jurídicas, y fundamentar las razones para establecer criterios adecuados para su implementación, proporcionando sustento que justificará la adopción de este sistema preventivo.

El aporte de esta investigación consistió en la propuesta de criterios para la implementación de un modelo preventivo de cumplimiento normativo, aplicado específicamente a los partidos políticos. En lugar de centrarse en sanciones posteriores, el estudio se enfocó en la prevención como herramienta eficaz para mitigar riesgos dentro de estas organizaciones. De esta manera, la presente investigación abrió un puente entre el derecho penal y la necesidad de políticas preventivas en los partidos políticos mediante la implementación del criminal compliance.

## **I. Revisión de literatura**

La revisión de literatura es esencial en cualquier investigación, proporcionando una base teórica y conceptual a partir del trabajo previo de otros investigadores. Su propósito es identificar contribuciones relevantes sobre el tema, definir conceptos clave y teorías. (Arnau & Sala, 2020). En esta investigación el apartado de revisión de literatura considera la presentación de los antecedentes de estudio y desarrollar las teorías y conceptos alienados a las categorías conceptuales que sustentarán la propuesta de la tesis.

### **1.1 Antecedentes**

Mendoza, H (2023) en su artículo abordó como el criminal compliance actúa como herramienta para fomentar el autocontrol en las personas jurídicas con el fin de prevenir delitos y promover el bien común. Este estudio ofreció a la presente investigación, la fundamentación de la importancia de implementar mecanismos preventivos que no solo respondan a las leyes, sino que también estén alineados con los valores éticos y sociales. Además, una visión integral a una perspectiva preventiva sobre la delincuencia partidaria, explorando programas de cumplimiento normativo, aplicados en la toma de decisiones dentro de los partidos políticos.

Mozó, J. y Moreno, M. (2022) en su artículo titulado Los sistemas de compliance penal de los partidos políticos advirtió la necesidad de evitar la adopción programas de cumplimiento superficiales que solo buscan cumplir formalmente con las disposiciones por el Código penal, sin abordar verdaderamente la prevención de delitos. Destacan la importancia de llevar a cabo un análisis interno detallado para desarrollar un plan de prevención que refleje con precisión la

situación de la organización, esto con el respaldo y compromiso de la dirección. Esta investigación es importante en la investigación actual, ya que subrayó que la efectividad de los programas de cumplimiento depende esencialmente de la participación y compromiso de los partidos políticos.

En su investigación para obtener el título de abogado, sobre el Estándar probatorio sobre la valoración del modelo de compliance penal en el proceso penal peruano, Mercado, R (2021) destacó que el análisis de riesgos es esencial para la evaluación de un modelo de criminal compliance, ya que permite identificar los posibles riesgos que enfrenta la empresa. Además, este proceso está estrechamente vinculado a la comisión de actos delictivos, pues la capacidad de prever dichos actos sirve como base para iniciar un proceso penal. Es así como, este estudio contribuye significativamente a esta investigación, ya que refuerza la idea de que un análisis de riesgos sólido y bien fundamentado es clave para la prevención de delitos y la implementación eficaz de mecanismos de cumplimiento en las organizaciones políticas, ayudando a fortalecer sus estructuras internas.

Díaz, R. (2020) en su investigación sobre responsabilidad penal de los partidos políticos en el Perú determinó que, cumpliendo el rol preventivo del derecho penal, el Estado debe crear mecanismos jurídicos para implementar y mejorar el sistema de criminal compliance en los partidos políticos similar a la de las empresas, ello permitirá que los mismo puedan adoptar medidas y filtros para evitar que sus miembros incurran en actividades delictivas. Este estudio se considera como antecedente por su perspectiva de apoyar la implementación de un sistema de prevención dentro de los partidos políticos.

## **1.2 Bases teóricas y conceptuales**

### **Partidos políticos**

En la carta magna del Perú, el artículo 35 regula la posibilidad de los ciudadanos de ejercer sus derechos de manera individual como a través de partidos políticos, movimientos o alianzas, siguiendo lo establecido por la ley. Estas organizaciones políticas contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular. Asimismo, la legislación establece disposiciones para asegurar el funcionamiento democrático de los partidos, la transparencia en cuanto al origen de sus recursos financieros y el acceso gratuito y proporcional a los medios de comunicación estatales, de acuerdo con los resultados de las elecciones generales más recientes.

En esta línea, la definición legal de partidos políticos se encuentra en el primer artículo de la norma N°28094 Ley de Organizaciones Políticas, concibiéndolos como asociaciones ciudadanas constituidas como personas jurídicas, de conformidad con el derecho privado, con

el objetivo de participar democráticamente en los asuntos públicos nacionales por medios legales en el marco de la constitución política nacional y de esta ley.

Entonces, se deja en evidencia que el Perú los partidos están regulados por la constitución y la normativa legal. De la mano con Chávez (2015) los partidos se originan y funcionan de manera independiente a la voluntad del estado, ya que su existencia depende de los ciudadanos y no son órganos constitucionales estatales. Sin embargo, el sistema de partidos políticos necesita la existencia y operatividad del Estado para poder participar en el proceso electorales y en ejercicio del derecho al sufragio, lo cual es esencial para la efectividad de la democracia.

De lo descrito, se extrae para esta tesis la definición de los partidos políticos (en adelante “partidos”), como asociaciones de ciudadanos constituidas como personas jurídicas que buscan participar de manera democrática en los asuntos públicos del Estado siguiendo medios lícitos y en el marco de la constitución y la ley. Aunque su existencia y funcionamiento dependen de los ciudadanos y no de la voluntad estatal, los partidos requieren la operatividad del Estado para participar en elecciones y ejercer el derecho al voto, esenciales para la construcción y manifestación de la voluntad popular. Además, están sujetos a las normativas que garantizan su funcionamiento democrático, la transparencia de su financiamiento.

En el análisis de Diaz, R (2020) realza que no se puede equiparar un partido con una asociación sujeta la Derecho Civil. En el contexto peruano, bajo la norma N°28094 Ley de Organizaciones Políticas (en adelante “la ley”), reciben un tratamiento legal y especial debido a su singularidad en aspectos de constitución, funcionamiento, propósito y estructura. Sobre ello, Huallpa (2020) enfatiza que la estructura interna de un partido es su organización partidaria. Según el autor, esta estructura delineada por Panebianco, incluye áreas de incertidumbre; la primera es la competencia, donde la experiencia en relaciones políticas es valorada como recurso de poder. La segunda, es la gestión de relaciones externas, crucial para adaptarse a los cambios del electorado. La comunicación, la tercera zona, otorga control sobre los canales de información. Como cuarta zona está la realización de reglas, que determinan las dinámicas internas del partido. La financiación, como quinta zona, puede generar poder a través de donaciones externas. Finalmente, el reclutamiento, última zona, permite controlar quien se une al partido y quien asciende en su estructura. Estas zonas son cruciales para comprender la dinámica del partido y su influencia en la política peruana, subrayando así la importancia de entender la complejidad de la organización partidaria.

### **La ética y los partidos políticos**

Dentro de un contexto de Estado democrático, la ética tiene un rol fundamental en la actuación de los partidos. Olivares (2022) plantea que, aunque la ética y la política parecen transitar caminos distintos, en realidad están profundamente entrelazadas. Aristóteles ya subrayaba esta conexión al señalar que, mientras la ética busca el bienestar individual, la política se orienta al bien común. Para él, las acciones políticas carecen de sentido sin una base ética en el individuo, ya que la ética estudia las nociones de bien y mal, junto con su relación con la moral y la conducta humana. Actualmente, esta intersección entre ética y política es demandada por la sociedad, especialmente en el espacio de los partidos políticos.

Por otro lado, Salvador (2022) refiere que la ética en los partidos, incluye tres aspectos clave: la receptividad, la rendición de cuentas y la responsabilidad. La receptividad implica que los partidos deben mantenerse cercanos a sus bases sociales, escuchando activamente las necesidades y preocupaciones de la ciudadanía para evitar el distanciamiento y la desconexión que resulta en la falta de representación efectiva. La rendición de cuentas es otro aspecto central, requiriendo que los partidos expliquen sus acciones y asuman la responsabilidad de sus decisiones, incluso cuando estas puedan ser impopulares. La transparencia y la claridad en sus explicaciones fortalecen la confianza pública y validan su función representativa.

Para esta investigación, la ética en los partidos políticos es vista como un pilar esencial que fortalece la relación entre política y bienestar social. Los partidos deben ser receptivos, rendir cuentas y actuar con responsabilidad, ya que estos elementos no solo consolidan la confianza pública, sino que también fomentan una representación democrática genuina. La ética, por tanto, no es solo una cualidad adicional en los partidos, sino una base fundamental que su actuación y contribuye a la democracia.

### **Teorías**

En el contexto del presente trabajo, no se ha podido ignorar que los partidos políticos han sido históricamente identificados como personas jurídicas propicias para la comisión de diversos delitos. Para ello, se evaluó de forma general las siguientes teorías sobre las personas jurídicas. La teoría de la ficción, fue propuesta por Savigny que perduró a mitad del siglo XIX y mediados del siglo XX, sostiene que las personas jurídicas son meras construcciones ficticias. Según esta perspectiva, solo las personas naturales son titulares de derechos y obligaciones. En este contexto, se afirma que las entidades, como asociaciones o corporaciones, carecen de voluntad propia y, por ende, no pueden ser responsables penalmente. Sin embargo, la teoría de Savigny ha sido cuestionada porque no basta con que varias personas se pongan de acuerdo para crear una persona jurídica; también es necesario obtener la autorización del Estado (Martínez, 2023).

En relación a ello, se agrega el principio “societas delinquere non potest”, el cual rechaza una responsabilidad penal objetiva y negando a las PP. JJ la capacidad de culpa. Esto se debe a que las acciones punitivas tienen como objetivo responsabilizar a las personas naturales, lo que impide que los actos ilícitos de una PP. JJ estén sujetos a lo dispuesto por Código Penal Peruano. En consecuencia, solo se pueden imputar las conductas indebidas de los administradores y representantes de las PP.JJ. (Arapa, 2022).

Por otro lado, la teoría de la realidad, la cual se contrapone a la teoría antes expuesta, defendida por Gierke aproximadamente en el siglo XIX, quien plantea que las personas jurídicas tienen una existencia auténtica y pueden participar activamente en la vida social Universidad de Rosario (2023). Esta teoría reconoce que las personas jurídicas poseen una personalidad colectiva que les permite actuar de manera independiente y expresar su voluntad a través de sus órganos. Así, se sostiene que las PP.JJ. pueden ser responsables por sus acciones delictivas, ya que no solo representan los intereses de sus miembros, sino que también generan riesgos y consecuencias en el entorno social y económico.

Asimismo, es necesario traer a colación el principio "societas delinquere potest" el cual se fundamenta en la idea de que las PP. JJ pueden cometer delitos y, por lo tanto, deben asumir la responsabilidad correspondiente. Bardales (2023) señala que en diversas legislaciones internacionales se reconocen la capacidad de culpabilidad de las personas jurídicas, adoptando distintos modelos, que se detallan de la siguiente manera:

**Modelo de Heterresponsabilidad:** Este modelo conocido también como responsabilidad penal por atribución del hecho de otro. Consiste en que la atribución de responsabilidad penal (en adelante RP) de las PP. JJ se emana directamente de la responsabilidad del ser humano. Suqui (2021) reconoce a este modelo también como “atribución por heterresponsabilidad”, el cual se fundamenta en transferir la RP de individuos hacia entidades jurídicas. Sin embargo, García (2012) menciona que aquella transferencia no puede incluir aspectos subjetivos, ya que el interior del individuo no puede ser trasferido a la PP.JJ. Por tanto, este modelo se basa esencialmente sobre la responsabilidad objetiva de la PP.JJ, lo cual no es compatible con una imputación penal que se basa en el principio de culpabilidad individual.

**Modelo de responsabilidad por hecho propio:** Este modelo es conocido también como “Culpabilidad de la empresa o responsabilidad originaria”. García (2012) refiere que este modelo establece la RP de una entidad jurídica se fundamenta en acciones realizadas por la misma entidad, situando la culpabilidad de la PP. JJ en su organización, específicamente en deficiencias organizativas. Por tanto, el enfoque se presenta es determinar los requisitos necesarios para atribuir una organización defectuosa. Por su parte, Suqui (2021) argumenta que

la falta de una organización empresarial adecuada resulta en la atribución de responsabilidad, sin necesidad de demostrar comportamientos delictivos por parte de individuos dentro de la empresa. Entonces, este modelo prioriza la responsabilidad basada en las acciones de la empresa misma, teniendo en cuenta como se toman las decisiones dentro de esta entidad jurídica.

### **Normativa comparada sobre la responsabilidad atribuible a los partidos políticos**

De Pablo (2022) en su investigación menciona que inicialmente la Unión Europea y el concejo de Europa se centraron en proteger los intereses financieros comunes de actividades como la corrupción privada, el lavado de dinero y la evasión de impuestos. Con el paso de los años, la preocupación se desplazó hacia los partidos ya que se convirtieron en instrumentos propicios para cometer actos delictivos. Es así como, desde el ámbito del derecho comparado, algunos países que han establecido la RP a los partidos son:

En cuanto la normativa española, se encuentra en vigor la ley 7/2012, la cual presenta la incorporación a los partidos en la esfera de asignación de una responsabilidad de carácter penal, ello en virtud de la mejora de la visibilidad de las actividades administrativas, del sistema obligacional de las mencionadas entidades, así como en el perfeccionamiento en cuanto a la eficacia de los mecanismos de supervisión de los recursos financieros, también de gastos gubernamentales (Santana, 2020).

Por otro lado, en el caso de Francia, el artículo 121-2 de su código penal, reconoce la responsabilidad penal aplicables a personas morales, principalmente a entidades de derecho privado como empresas, sindicatos, partidos políticos; es decir, el legislador considera a los partidos dentro del derecho privado. En este contexto, persona moral o jurídica se utiliza para referirse a entidades que pueden ser responsables penalmente. El autor Poelemans (2014) refiere que la RP se extiende a todas las organizaciones jurídicas independientemente si buscan lucro o no, entre ellos los partidos; sin embargo, las jurisdicciones deben considerar la estabilidad y organización del grupo para determinar su capacidad de ser sujeto de responsabilidad penal.

En Colombia, la ley estatutaria 1475 de 2011 establece sanciones para los partidos y sus directivos. Según el artículo 8, estos deben responder por cualquier violación a las normas de estructura, operatividad y financiamiento, además de las infracciones cometidas por sus dirigentes mencionadas en el artículo 10 de este cuerpo legal. El autor Franco (2020) increpa esta norma y señala que, además de la responsabilidad que se atribuye a los partidos, se debería incluir sanciones restaurativas que busquen reparar el daño causado, en lugar de solo castigar, agrega que esto se podría alienar a las realidades internacionales que ven la opción de

responsabilizar constitucionalmente a los partidos, considerándolos actores activos en la política criminal del Estado.

En Perú, tras la promulgación de la ley N° 32054, ley que modifica el Código Penal Peruano y la Ley N° 30424 sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, establece que, a diferencia de las PP. JJ en general, a los partidos no se les aplican ciertas medidas establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 105 del Código Penal, que incluye sanciones como la suspensión de actividades o la disolución; tampoco algunas medidas administrativas, contenidas en el artículo 5 de la ley N° 30424, como la inhabilitación temporal (literal b), la suspensión de actividades (literal d), y la disolución (literal e). Además, esta ley señala que, los delitos cometidos dentro de los partidos implican una responsabilidad penal individual, es decir, solo se sancionará a las personas directamente responsables del delito.

Se agrega que, solo serán sancionados de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Sobre ello, el artículo 36 y siguientes de la ley, establecen diversas sanciones administrativas que pueden ser impuestas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), según la gravedad y tipo de las infracciones cometidas. Estas sanciones incluyen multas y, en el caso de infracciones muy graves, la pérdida del financiamiento público directo.

### **Jurisprudencia**

Inclusión de Fuerza Popular en la investigación por lavado de activos en el caso Odebrecht: Mediante la resolución judicial N° 08 de fecha 21 de noviembre de 2019 del Expediente 00299-201783-5001-JR-PE-01, el Cuatro Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado, dispone la incorporación de Fuerza Popular a pedido del Ministerio Público. Se alega que, Keiko Fujimori, líder del partido político Fuerza Popular, presuntamente había utilizado la estructura del partido Fuerza Popular para dirigir una organización criminal que supuestamente se dedicaba al lavado de dinero procedente de la constructora brasileña Odebrecht, con el fin de financiar su campaña presidencial de 2011 (Diario Correo, 2023). Según la fiscalía, el partido liderado por Keiko Fujimori tiene la “finalidad de obtener poder político y para recibir dinero ilícito provenientes de actos de corrupción de la empresa Odebrecht”, y la lideresa se encontraba al tanto de la procedencia ilícita de los fondos.

Se destaca la importancia de que los partidos, tanto líder como miembros rindan cuentas por los actos que han realizado y se apliquen las sanciones correspondientes. Además, refuerza la idea que es necesario fortalecer mecanismos de control y supervisión para prevenir, en este

caso, la infiltración de fondos ilícitos en la esfera política y garantizar la integridad en el ejercicio del poder.

**Caso Gürtel:** El caso Gürtel surgió a partir de las investigaciones relacionadas con una red de corrupción conectada al Partido Popular, que operaba principalmente en las comunidades de Madrid y Valencia durante los años 1990 y 2000. Esta red estaba implicada en sobornos, malversación de fondos públicos, fraude fiscal y lavado de dinero, entre otros delitos. La inclusión de los partidos como sujetos de RP se implementó en un contexto donde su responsabilidad era fuertemente cuestionada por la sociedad debido a las investigaciones de los casos Gürtel y ERE, dos de los principales partidos de España, que dañaron significativamente la imagen de la política (British Broadcasting Corporation, 2018). Es así como, en el año 2013, la Audiencia Nacional de España emitió un fallo histórico en el que, por primera vez se condenaba a un partido político, el Partido Popular fue condenado como partícipe en calidad de beneficiario en la trama de corrupción, al considerarse que se favoreció de los delitos realizados por sus integrantes. Esta sentencia marcó precedente para la responsabilidad atribuible a los partidos en España y argumentar que estos pueden ser sujetos de sanciones penales.

## **Criminal compliance**

### **Naturaleza del criminal compliance**

El compliance proviene del término inglés que se traduce como “cumplimiento”. En términos simples, se refiere a seguir lo que está establecido en el contenido normativo. García (2014) menciona que esta institución surge con la necesidad de gestionar y supervisar los riesgos que surgen a raíz de acciones empresariales. Nieto (2013) agrega que es un gran aporte de Estado Unidos, como una estrategia para motivar a sus gestores para que adopten medidas de organización interna que garanticen el respeto a la legalidad, es decir, la compliance. En este sentido, tiene un origen con fin empresarial que en distintos sectores fundamentales de la sociedad las ha situado como el epicentro principal de la generación de riesgos.

El crecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha dado importancia a lo que se conoce como criminal compliance o cumplimiento normativo penal el cual es una variante del compliance general, adaptado a los riesgos específicos del ámbito penal, siendo un sistema diseñado para prevenir, detectar y abordar los riesgos de incumplimiento penal dentro de la actividad empresarial, con el objetivo de gestionarlos eficazmente y evitar que se traduzcan en delitos corporativos (González , 2021). Asimismo, Cueva (2021) alude que el compliance penal busca evitar la realización del acto delictivo o gestionar adecuadamente sus repercusiones en caso de que no se puedan obviar, con el fin de evitar la responsabilidad disciplinaria de la PP.JJ.

Vale agregar lo mencionado por Rodríguez (2021) el cual señala que el compliance penal no se limita exclusivamente a los delitos directamente relacionados con las actividades comerciales de la empresa, sino que también abarca aquellos delitos que puedan ocurrir en su entorno y representar una amenaza para su funcionamiento efectivo, sus recursos y su reputación. Asimismo, Mozó y Moreno (2022) advierten la necesidad de evitar la adopción programas de cumplimiento superficiales que solo buscan cumplir formalmente con las disposiciones por el Código penal, sin abordar verdaderamente la prevención de delitos, los autores destacan la importancia de llevar a cabo un análisis interno detallado para desarrollar un plan de prevención que refleje con precisión la situación de la organización, esto con el respaldo y compromiso de la dirección.

Para el presente trabajo, el criminal compliance es considerado como un sistema que se refiere a las prácticas y políticas que una organización implementa para cumplir con las leyes y regulaciones relacionadas con actividades delictivas. Esto implica que se adopten medidas proactivas para prevenir y detectar actividades delictivas dentro de su ámbito de operaciones. Esto puede incluir la implementación de controles internos, capacitación del personal, monitorio y supervisión continua, así como la colaboración con las autoridades pertinentes en caso de detectarse actividades delictivas siendo importante ya que ayuda a las organizaciones a proteger su reputación, cumplir con las leyes y evitar sanciones legales por actividades delictivas.

Sobre los elementos del criminal compliance, Mercado (2021) señala que se basa en cuatro elementos principales: El primero, análisis de riesgos, es fundamental para identificar y priorizar conductas delictivas potenciales en las actividades comerciales de la empresa, creando una matriz de riesgos específicos. Segundo, los controles, tanto internos como externos, supervisan actividades críticas como la contratación de personal y la selección de socios estratégicos, buscando prevenir delitos. Tercero, los mecanismos de detección y sanción incluyen investigaciones internas autónomas, canales de denuncia confidenciales y sanciones proporcionadas, con un enfoque en la educación y prevención de futuras infracciones. Cuarto, los protocolos de reacción establecen cómo la empresa debe responder a infracciones y actos ilícitos, desde la denuncia hasta la colaboración con las autoridades. Estos protocolos facilitan la cooperación con la justicia y pueden ayudar a mitigar sanciones legales, mostrando la efectividad del modelo de Criminal Compliance. La aplicación de estos elementos demuestra la capacidad de la empresa para prevenir delitos y cumplir con las normativas legales, reforzando la integridad y responsabilidad dentro de la organización.

### **Teorías sobre criminal compliance**

Según lo señalado por García (2014) la gestión de riesgos que enfrentan las empresas ha sido abordada mediante diversos modelos que oscilan entre dos enfoques bien marcados. El primero se refiere al modelo de comando y control, que depende completamente de la intervención estatal, ya que el Estado establece los métodos de prevención, supervisa su ejecución en cada empresa y aplica sanciones en caso de incumplimiento, y el segundo modelo, la autorregulación, es un enfoque liberal que confía en que las empresas tomen sus propias decisiones sobre la gestión de riesgos calculando en beneficios económicos y demandas del mercado.

La teoría de control interno (1976) desarrollada por Koontz y Cyril O'Donnell, la misma que establece que el control es importante pues, su función es fundamental para identificar posibles eventos de riesgo y anticiparse a ellos, evitando así que se materialicen. Al gestionar eficazmente estos riesgos, el control ayuda a optimizar el uso de recursos, disminuye el tiempo necesario para alcanzar las metas, reduce los costos asociados a errores y mejora la eficiencia general de las operaciones. Además, identifica y gestiona los riesgos potenciales para evitar que se concreten, contribuyendo así a ahorrar tiempo, reducir costos y prevenir errores (Masabanda, 2022).

Por otro lado, la teoría de la responsabilidad por defecto de la organización, la cual se enmarca dentro del desarrollo de la responsabilidad atribuible a las personas jurídicas. Esta idea ha tomado fuerza principalmente desde fines del siglo XX, a medida que los países han comenzado a introducir normativas para responsabilizar a organizaciones. En este contexto, Nieto (2013) menciona que la función del cumplimiento penal varía según el modelo de responsabilidad adoptado: En el sistema vicarial o de heterorresponsabilidad, los programas de cumplimiento se enfocan en prevenir delitos dentro de la entidad, pero una vez cometidos el delito, estos programas no influyen en la defensa de la empresa; mientras que en el modelo de responsabilidad propia o de culpabilidad de empresa, la organización preventiva es crucial para determinar la responsabilidad de la PP.JJ, estableciendo el procedimiento para su aplicación. Asimismo, Sota (2020) siguiendo al maestro Nieto, refiere que el valor que una legislación atribuya al Compliance penal, ya sea para atenuar o eximir de RP o administrativa a una PP. JJ, ofrece importantes aportes para interpretar dicha legislación y determinar el sistema de imputación de responsabilidad.

### **Compliance penal en la normativa del derecho comparado**

En el derecho estadounidense, Contreras (2020) señala que es conocido que el compliance penal se debe considerar la estructura organizativa de las PP. JJ para satisfacer la necesidad de prevenir delitos, especialmente al determinar la naturaleza o el monto de la sanción de acuerdo

con los lineamientos de sentencia federales. Este modelo dominante de responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación federal estadounidense aborda principalmente el papel actual de los programas de cumplimiento en los procesos de atribución de responsabilidad, centrándose en cómo los tribunales federales valoran una organización preventiva adecuada.

Por otro lado, Contreras (2020), también se refiere al país de España, refiere que el artículo 31 bis del Código Penal español prevé dos sistemas sobre exención de responsabilidad penal de PP.JJ dependiendo de si el delito es cometido por un superior jerárquico o un subordinado. Para los delitos cometidos por superiores jerárquicos, la empresa puede quedar exenta si antes del delito, el consejo de administración adoptó y ejecutó adecuadamente modelos de organización y gestión para prevención; estos deben ser supervisados por un órgano dotado de facultades independientes de iniciativa y control, o designado legalmente para verificar la efectividad de los controles internos; además, los responsables del delito deben haber evadido intencionadamente dichos modelos; y no debe haberse producido una omisión o desempeño insuficiente en las tareas de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano responsable.

Sobre la adopción del compliance en Perú, Mercado (2021) menciona que este tema se remonta al año 2002, cuando se promulgó la ley N°27693, que impulsó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, encargada de detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Desde la implementación de esta norma y sus modificaciones, ya se empleaban modelos básicos de prevención y cumplimiento para fortalecer la lucha contra estos delitos. Ello se consolidó con la norma N°30424, que regula la responsabilidad administrativa de la PP. JJ, demostrando un enfoque integral en la regulación y prevención de actividades delictivas en el ámbito empresarial. abarcando ciertos alcances del programa de compliance (Escalera,2023).

### **Jurisprudencia**

Corrupción en Siemens: Siemens es una de las empresas tecnológicas del mundo, es un caso emblemático de malas prácticas corporativas y ha tenido implicaciones significativas en el campo del compliance. Entre 2001 y 2007, Siemens fue descubierta involucrada en una amplia red de sobornos a funcionarios y gobiernos alrededor del mundo. La compañía realizó pagos ilegales para asegurar contratos en diversos sectores, incluidos telecomunicaciones, energía y transporte. En el año 2008, Siemens aceptó pagar multas que totalizaron aproximadamente 1,600.00 millones de dólares a los gobiernos de Alemania y Estados Unidos (U.S. Department of Justice,2008). Se detalla que Siemens utilizó métodos sofisticados para disimular los sobornos, incluyendo contratos falsos, cuentas en paraísos fiscales y sistemas de

contabilidad paralela y, esta estaba institucionalizada a niveles altos dentro de la organización, involucrando a altos ejecutivos y directores.

## **II. Materiales y métodos**

En la presente investigación se manejó el paradigma interpretativo, denominado como cualitativo, fenomenológico, humanista, naturalista o etnográfico. Este paradigma no considera la realidad como algo que se pueda medir, sino como algo que se percibe e interpreta, y lo visualiza como un ente en constante cambio, dinámico y dialéctico, que contiene sus propias contradicciones (Santos, 2010). Además, como señalan Gutiérrez et al. (2002), busca comprender cómo los individuos construyen y entienden su realidad social, considerando la influencia de sus experiencias y contextos particulares. Por lo tanto, se analizó los partidos políticos desde la perspectiva de la realidad peruana; con el propósito de fundamentar la necesidad de implementar un programa normativo de cumplimiento penal. Con este paradigma, a través de la doctrina, el derecho comparado y el estudio de casos, se identifican los criterios que se deben considerar para integrar eficazmente estos programas y prevenir la comisión de delitos.

Aunado a ello, en consonancia con Daniels et.al (2011), el presente estudio se enmarcó en el tipo aplicada, ya que busca información para su aplicación inmediata en la acción y solución de problemas concretos, alejándose de la indagación teórica universal. De acuerdo con Terradillos (2014), esta clasificación parte de un conocimiento complejo para generar soluciones novedosas y procedimientos efectivos. Además, según Tantaleán (2016), el objetivo es confirmar la aplicación del derecho en situaciones reales, aproximándose a los hechos para cuestionar las normas jurídicas. En este sentido, el objetivo de la investigación ha sido establecer criterios para implementar, de manera práctica, programas de cumplimiento penal en partidos políticos, con el fin de mejorar la gestión y la prevención de delitos dentro de estas organizaciones.

En este trabajo se empleó las técnicas de recolección de datos, especialmente la técnica de estudio documental. Monje (2011) describe el análisis documental como un enfoque que desentraña el significado de mensajes, como artículos científicos. Arellano (2004) señala que esta técnica implica la revisión de fuentes escritas o materiales de consulta duraderos. Fix-Zamudio (2007) amplía esta definición, incluyendo libros, revistas, informes y materiales audiovisuales. Es así como en esta investigación, se identificaron y analizaron diversas posturas sobre el cumplimiento penal y partidos políticos.

Además, se realizó una revisión doctrinaria y académica, nacional e internacional, para comparar posturas y marcos normativos sobre el cumplimiento penal y la responsabilidad de

los partidos políticos frente a delitos. Además, se analizaron artículos sobre riesgos, organización y autoevaluación ante responsabilidades penales. Subsecuentemente, se llevó a cabo un análisis de casos judiciales relevantes que abordan la comisión de delitos por parte de los partidos políticos, lo que permitió validar la postura adoptada en este trabajo y ofrecer un panorama sobre la realidad y la necesidad de mejorar los partidos políticos desde una perspectiva interna.

Para garantizar la honestidad intelectual y asegurar la validez, la credibilidad de la presente investigación utilizó métodos para evitar el plagio. García (2015) define el plagio como un acto de deshonestidad intelectual que implica el uso indebido de ideas de otros autores para beneficio propio sin la citación adecuada. Por ende, para no incurrir en plagio, en la presente investigación se utilizó el software Turnitin. De igual modo, la revisión de las fuentes académicas y normativas se realizaron de manera rigurosa y precisa, asegurando la calidad y confiabilidad de los datos recopilados. Se emplearon tablas para categorizar los objetivos generales y específicos, hipótesis y aporte (ver Anexo 1) lo que permitió organizar de manera efectiva la información y facilitar la comparación. Esta metodología ayudó en el descarte de fuentes y en la selección de aquellas que aportaban un valor significativo al estudio. La aplicación de los principios descritos aseguró fiabilidad y la validez de los resultados obtenidos permitiendo recomendar criterios para la implementación, dentro de los partidos políticos, de un programa de cumplimiento hacia la prevención de delitos.

En cuanto a las limitaciones significativas identificadas en este estudio radica en el encuentro de información específica sobre la implementación del criminal compliance en el contexto de partidos políticos. Aunque existe una cantidad considerable de literatura académica y normativa sobre el compliance en general, la mayoría de los recursos disponibles no abordan de manera específica la aplicación de programas de cumplimiento en el ámbito político. Por consiguiente, si bien esto proporcionó una base inicial para la investigación, este estudio se apoyó en fuentes generales sobre cumplimiento penal para adaptarlo a las necesidades específicas de los partidos políticos.

### **III. Resultados y discusión**

En el presente capítulo se expondrán los resultados orientados a la implementación del criminal compliance en los partidos políticos, destacando su importancia como mecanismo preventivo dentro del contexto político actual. Este estudio se sustentará en la evaluación de las actividades internas que puedan representar riesgos, identificándolos y analizando las implicancias jurídicas que conllevan. Además, se fundamentarán las razones que justifican la

necesidad de establecer criterios que orienten una implementación del criminal compliance. Finalmente, se propondrán criterios para su adecuada aplicación en los partidos políticos.

### **3.1. Evaluar las actividades de los partidos políticos que representen riesgos e implicancia jurídica, a través de la ley de Organizaciones Políticas.**

En este apartado se evaluarán las actividades de los partidos políticos que generan riesgos e implicancia jurídica, utilizando la teoría de la realidad, de Gierke desarrollada aproximadamente en el siglo XIX, que concibe a las personas jurídicas como organismos sociales, establece una visión en la que estas entidades tienen una vida interna propia, con dinámicas y estructuras que deben ser reguladas por el derecho. En esta línea, las organizaciones, como los partidos políticos, no son meras ficciones jurídicas, sino entes con una existencia real y autónoma, que desarrollan actividades y relaciones internas que pueden generar riesgos e implicancias jurídicas.

Sobre los hallazgos se destaca que las actividades de los partidos que generan riesgo son:

**Conformación del partido político:** La primera fase en la vida de un partido político es su conformación, que requiere un proceso de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), según lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094. Para esto, se necesita la recolección de una cantidad mínima de firmas de afiliados y creación de una estructura organizativa básica que incluya órganos de dirección y control. Este proceso está sujeto a varios riesgos, como la falsificación de firmas o la inclusión de personas sin su consentimiento lo cual permite que partidos con una base de apoyo ficticia o fraudulenta logren inscribirse y participar en elecciones, comprometiendo la legitimidad del sistema político.

**La manipulación del padrón de afiliados:** El padrón de afiliados es uno de los elementos más importantes en la estructura interna de los partidos, ya que determina cuántos miembros tienen y cómo se distribuyen sus votos y decisiones internas. Es una actividad constante en los partidos políticos, esencial para asegurar su crecimiento y sostenibilidad. Según la normativa vigente, los partidos deben mantener un padrón de afiliados actualizado y cumplir con los requisitos de transparencia en este proceso. La manipulación de este padrón, como la inscripción fraudulenta de personas, la falsificación de firmas o la inclusión de individuos sin su consentimiento, es un problema recurrente en los partidos. Esta práctica erosiona la confianza en los procesos internos del partido y debilita la democracia interna, ya que las decisiones clave, como la selección de candidatos o la dirección del partido, pueden ser manipuladas por grupos de poder dentro de la organización que buscan controlar el partido en su beneficio.

Selección y postulación de los candidatos del partido político: Es un proceso importante para los partidos, regulado por la Ley N° 28094, que exige que este procedimiento sea democrático y transparente. Sin embargo, la realidad es que muchas veces este proceso se ve opacado por intereses personales, en los cuales las decisiones no se toman en función de la capacidad del candidato, sino de su lealtad a determinados líderes del partido o de sus aportes económicos a la campaña. Este tipo de prácticas da la posibilidad de que se postulen candidatos con antecedentes penales, vinculados con las actividades delictivas.

El uso de fondos públicos y financiamiento electoral: El manejo del financiamiento es una de las actividades más críticas dentro de los partidos políticos. La normativa peruana, como la Ley N° 28094, establece que los partidos tienen la obligación de rendir cuentas sobre el uso de fondos públicos y privados. El artículo 31 de dicha ley prohíbe a los partidos recibir aportes de fuentes como entidades públicas, empresas estatales o con participación estatal, personas jurídicas con fines de lucro, entre otras. Todo ello, es con el objetivo de asegurar que los partidos reciban fondos de fuentes que sean legales y transparentes. Sin embargo, el financiamiento ilícito o no declarado es una práctica común, que representa un grave riesgo. Las campañas políticas, en particular, son periodos en los que se manejan sumas elevadas de dinero, lo que incrementa las posibilidades de infiltración de capitales ilícitos provenientes de redes o empresas con intereses particulares.

Toma de decisiones políticas y alianzas: Los partidos políticos están constantemente tomando decisiones estratégicas, incluyendo la formación de alianzas con otros partidos o grupos de interés. Estas decisiones, que deben estar guiadas por el interés público y el respeto a la democracia, muchas veces se ven influenciadas por intereses privados o presiones externas. Las alianzas políticas, en muchos casos, se convierten en acuerdos opacos, en los cuales priman beneficios económicos o políticos para ciertos grupos en detrimento del bien común. La falta de transparencia en la negociación de estas alianzas puede llevar a ciertos actores utilizar su posición para obtener favores o influir en decisiones clave para la distribución de recursos o actividades similares. Estas prácticas no solo generan un entorno de desconfianza hacia los partidos, sino que también comprometen la capacidad de estos para representar de manera legítima a sus bases.

Por lo descrito, se evaluó las actividades internas de los partidos relacionándolas con la normativa que rige a los partidos políticos (ver tabla 1), en la que se estructuró las principales actividades con los riesgos que pueden surgir en su ejecución, subrayando la importancia de cumplir con la normativa.

**Tabla 1***Actividades de los Partidos Políticos y sus Riesgos*

<i>Actividad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Ley N°28094</i>	<i>Riesgos</i>
<i>Conformación del Partido Político</i>	Proceso de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.	Artículo 3: Constitución Artículo 5: Requisitos de inscripción Artículo 6: Acta de fundación	Falsificación de firmas, coacción o compras de firmas, recolección de firmas de personas no habilitadas, ocultamiento de información sobre los fundadores.
<i>Padrón de Afiliados</i>	Control y actualización del padrón de afiliados presentado ante el JNE	Artículo 7: Padrón de afiliados	Inclusión de afiliados falsos, inscripción no consentida de ciudadanos, uso indebido de datos personales de los afiliados.
<i>Selección y postulación de candidatos</i>	Procedimiento democrático y transparente para la elección de candidatos	Artículo 19: Elecciones internas Artículo 23, Artículo 24, Artículo 24-A, Artículo 24-B: Elecciones primarias	Postulación de candidatos con no aptos, o seleccionados por razones económicas, manipulación del proceso para favorecer a ciertos candidatos.
<i>Uso de Fondos públicos y financiamiento Electoral</i>	Control sobre el origen y uso de los fondos de campaña, tanto públicos como privados	Artículo 28°-30°-B: Financiamiento público y privado Artículo 31: Fuentes de financiamiento prohibidas	Recepción de fondos de empresas privadas con fines de lucro o personas vinculadas a actividades ilegales.
<i>Toma de decisiones políticas y Alianzas</i>	Negociación de alianzas políticas para elecciones	Artículo 25: Elección de autoridades internas de la organización política Artículo 15: Alianzas entre organizaciones políticas	Priorización de beneficios personales o de grupo, o intereses económicos

Los resultados de la presente investigación muestran que las actividades internas de los partidos políticos presentan riesgos significativos con implicancias jurídicas que afectan tanto su funcionamiento interno como el sistema democrático. Entre las actividades identificadas destacan: la conformación del partido político, con riesgos asociados a la falsificación de firmas y el registro fraudulento de afiliados; la manipulación del padrón de afiliados, que distorsiona los procesos democráticos internos; la selección y postulación de candidatos, influenciada por intereses económicos y personales, permitiendo incluso, la participación de individuos con antecedentes; y el manejo del financiamiento electoral, que, pese a las normativas, sigue siendo

susceptible a la recepción de fondos ilícitos. Asimismo, la toma de decisiones políticas y alianzas revela cómo intereses privados pueden afectar la representación y la transparencia de las acciones del partido.

Por ello, la presente investigación coincide con Artica & Meza (2021), quien en su investigación sobre el financiamiento a los partidos políticos concluye que el sistema de control interno de un partido político dificulta la persecución de delitos, puesto que no existe instrumentos normativos al interior del partido capaces de estructurar las funciones de sus dirigentes. Además, esta falta de control efectivo y de transparencia en las actividades de los partidos facilita prácticas como la manipulación de padrones, la postulación de candidatos con antecedentes penales y la recepción de fondos ilícitos.

Asimismo, la presente investigación coincide con Lira (2021), quien en su estudio sobre el control interno y lucha contra la corrupción sostiene que es esencial considerar un modelo de control para prevenir riesgos que perjudiquen la administración de los recursos públicos y privados. Tal como refiere el autor, este tipo de control resulta un soporte vital que toda organización necesita, tanto pública como privada, para garantizar la eficiencia y efectividad en sus acciones. Relacionando dicho control, permitiría que los partidos políticos operen de manera transparente y organizada, lo cual no solo optimiza sus actividades, sino que también es una de las formas más eficaces de frenar prácticas que no estén alineadas a la normativa.

Habiendo evaluado las actividades que generan riesgo e implicancias jurídicas a los partidos, según los antecedentes revisados y los resultados de la presente investigación, se evidenció que los riesgos más críticos se centran en la falta de mecanismos de control en la conformación del partido, la manipulación del padrón de afiliados, y la postulación de candidatos sin el debido escrutinio. Asimismo, el manejo de financiamiento y las alianzas políticas no transparentes, la contratación irregular de proveedores y personal representan la posibilidad de la comisión de delitos, incluso un grave peligro para la integridad democrática y debilitar la confianza ciudadana.

### **3.2. Fundamentar las razones para establecer criterios para la implementación del criminal compliance en partidos políticos.**

En este apartado se fundamentó las razones para establecer criterios para la implementación del criminal compliance en los partidos políticos, utilizando como base la teoría de la responsabilidad por defecto de la organización, la cual se enmarca dentro del desarrollo de la responsabilidad atribuible a las personas jurídicas. Esta idea ha tomado fuerza desde fines del siglo XX, a medida que los países han comenzado a introducir normativas para responsabilizar a organizaciones. Además, de la teoría de control interno (1976), desarrollada por Koontz y

Cyril O'Donnell, la misma que señala que el control es fundamental por diversas razones, especialmente porque facilita la implementación de medidas para ajustar las actividades en los procesos con el fin de lograr los objetivos de manera efectiva. Esto implica identificar y gestionar los eventos de riesgo para evitar que se materialicen, lo que contribuye a ahorrar tiempo, disminuir costos y prevenir errores.

Los resultados de esta investigación refieren que el criminal compliance actúa como herramienta preventiva para gestionar y mitigar riesgos, los que, en el caso de los partidos, es esencial para asegurar su integridad y transparencia. De hecho, el compliance no debe verse exclusivamente desde una óptica de evitar sanción, sino también como un mecanismo que puede evitar la ocurrencia de ilícitos dentro de las estructuras partidarias.

Uno de los hallazgos más importantes de esta investigación es que el criminal compliance no debe limitarse a ser un mecanismo que solo busca evitar sanciones legales, sino que debe configurarse como un sistema que actúa preventivamente para evitar que ocurran delitos dentro de las estructuras políticas. Esto es importante, dada la realidad de la política peruana, donde las normativas y sanciones no han sido suficientes para erradicar prácticas delictivas. La Ley N.º 30424, que establece la posibilidad de eximir de responsabilidad penal a las personas jurídicas que implementen un programa de cumplimiento normativo efectivo, aunque los partidos políticos han sido recientemente excluidos de la responsabilidad penal por esta normativa, la adopción de criminal compliance sigue siendo relevante, ya que permite crear un entorno donde la prevención del delito es la prioridad, más allá de la mera observancia de la normativa.

Otro hallazgo clave de esta investigación es que el criminal compliance permite la detección temprana de irregularidades, como el uso indebido de fondos, sobornos o prácticas corruptas durante las campañas electorales. En el contexto peruano, donde la financiación de campañas ha sido históricamente opaca y objeto de controversia, un programa de compliance efectivo puede identificar y corregir problemas antes de que escalen a escándalos públicos.

En la historia política peruana, a pesar de la existencia de normativas contra la corrupción, los casos de financiamiento ilegal y uso indebido de fondos en campañas han sido comunes. Un ejemplo es el caso de Odebrecht, que reveló cómo los partidos políticos habían recibido aportes de manera ilegal para financiar sus campañas. Se añade, los casos que sucedieron en las elecciones presidenciales de 2016, investigaciones revelaron la entrada de dinero no declarado en las campañas políticas, lo que dañó la credibilidad de los principales partidos del país. Al implementar un sistema de criminal compliance con mecanismos de control interno, los partidos políticos pueden detectar de manera temprana irregularidades financieras, permitiría

mitigar este riesgo al establecer procedimientos para verificar el origen de los recursos, con ello asegurar la transparencia financiera dentro de los partidos y evitar que estos afecten la imagen pública del partido.

En esta línea, la transparencia ha sido una demanda constante de la ciudadanía, especialmente en un contexto donde los partidos han perdido credibilidad por diferentes casos de corrupción y financiamiento ilícito. La implementación de criminal compliance responde a esta exigencia, ya que proporciona los mecanismos necesarios para garantizar una gestión más adecuada y controlada de los recursos financieros y operativos de los partidos. Subsecuentemente, la implementación de estos programas no solo satisface la demanda ciudadana de transparencia, sino que también es una oportunidad para los partidos de reconstruir la confianza pública, un aspecto crucial para la estabilidad democrática en Perú. La falta de transparencia ha sido uno de los principales factores detrás de la creciente desconfianza de los ciudadanos hacia los partidos. La implementación de un programa de criminal compliance efectivo puede cambiar esta percepción al mostrar un verdadero compromiso de los partidos con la transparencia.

Por otro lado, en un mundo cada vez más globalizado, la implementación de programas de cumplimiento en los partidos no solo mejora la situación interna, sino que también permite a estas organizaciones alinearse con los estándares internacionales que han sido probados en otros países, como España; Perú puede beneficiarse al seguir estos ejemplos y establecer programas de compliance que refuercen la ética y la transparencia.

Cabe precisar que estas razones se encuentran alienados a los fines y objetivos de los partidos políticos, establecidos en el artículo 2° de la ley de Organizaciones políticas (ver la tabla 2).

## **Tabla 2**

### *Fines y Objetivos de los Partidos Políticos y el Criminal Compliance*

Fines y Objetivos de los Partidos políticos	Criminal compliance
Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático	Refuerza la defensa del sistema democrático al garantizar que los partidos operen de manera legal y ética.
Contribuir a preservar la paz, libertad y derechos humanos	Actúa como una herramienta de prevención que evita la comisión de delitos, promoviendo un entorno político respetuoso de los derechos humanos y el estado de derecho.

Formulación de idearios, planes y programas para el desarrollo nacional	Garantiza que los planes y programas se diseñen dentro del marco normativo y ético, lo que refuerza la credibilidad de las propuestas y su viabilidad en un entorno de legalidad.
Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública	Fortalece la confianza ciudadana al promover la transparencia y evitar la comisión de delitos, alineándose con las expectativas de los votantes.
Realizar actividades de educación, formación y capacitación para forjar una cultura cívica y democrática	Incluye mecanismos de formación y concienciación, lo que promueve una cultura de integridad y responsabilidad en el partido y sus miembros, mejorando la educación cívica.
Participar en procesos electorales	Prevenir irregularidades durante las campañas electorales, como el uso de fondos ilícitos, garantizando procesos electorales justos y transparentes.
Contribuir a la gobernabilidad del país	Contribuye a una gobernabilidad más estable, promoviendo la responsabilidad institucional.
Realizar actividades de cooperación y proyección social	Fomenta la responsabilidad social del partido al asegurar que sus acciones y cooperación con la sociedad estén alineadas con la normativa.
Las demás que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la ley	Se adapta a las necesidades del partido para cumplir sus fines sin vulnerar las normativas, protegiendo la imagen pública y la integridad de la organización.

Por ello, la presente investigación coincide con Mendoza (2023) que el enfoque más efectivo para las personas jurídicas, y por ende aplicable a los partidos políticos, no debe limitarse únicamente al cumplimiento de requisitos normativos pues, el objetivo del criminal compliance radica en su capacidad para actuar como una herramienta de prevención y autocontrol, donde las entidades desarrollan un sistema integral que minimiza riesgos antes de que las conductas delictivas puedan ocurrir. En el caso de los partidos, la implementación de estos programas puede traducirse en una reducción de incidentes de actividades que generen riesgos de futuras responsabilidades ya sea administrativas o penales y en una gestión más transparente de los recursos, lo que fortalece la institucionalidad democrática.

Asimismo, al contrastar los resultados de esta investigación, se coincide con Monzó & Moreno (2022) en su artículo sobre los sistemas de compliance penal de los partidos políticos advierten la necesidad de evitar la adopción programas de cumplimiento superficiales que solo buscan cumplir formalmente con las disposiciones por una norma, sin abordar verdaderamente la prevención de delitos. Destacan la importancia de llevar a cabo un análisis interno detallado para desarrollar un plan de prevención que refleje con precisión la situación de la organización,

esto con el respaldo y compromiso de la dirección. Es decir, las organizaciones que solo cumplen con la normativa de manera superficial no logran los mismos beneficios que aquellas que adoptan el compliance como parte integral de su gestión interna. Los partidos pueden tomar estos aprendizajes, desarrollando sistemas robustos que prioricen la prevención de riesgos.

A partir de los resultados obtenidos y de la comparación con antecedentes, se concluye que la implementación del cumplimiento penal en los partidos políticos es una medida necesaria para fortalecer su estructura interna, prevenir riesgos derivados de su gestión y la comisión de delitos. Actualmente, los partidos carecen de mecanismos eficaces de control interno que les permitan detectar y mitigar prácticas delictivas, lo cual los convierte en entidades vulnerables frente a la comisión de delitos. La adopción de un programa de cumplimiento penal no solo contribuiría a la creación de criterios de autorregulación, el cual debe estar adaptado a las actividades internas de riesgo concretos que son parte de las funciones de los partidos, sino que establecería una cultura organizacional enfocada en la prevención y el cumplimiento normativo. Esto resultaría en una mejora significativa en la transparencia y en la confianza hacia los partidos, a su vez, fortalecería su participación del sistema democrático.

### **3.3. Establecer criterios para implementar el criminal compliance en partidos políticos.**

La investigación se propuso como objetivo general establecer criterios para la implementación de un sistema de criminal compliance en los partidos políticos, buscando mitigar los riesgos derivados de la gestión interna, especialmente aquellos que puedan dar pie a la comisión de delitos. En este sentido, se desarrollaron criterios que contribuyen a la configuración de un marco de control que garantice la prevención de delitos.

En este contexto, se revisó la teoría de la responsabilidad por defecto de la organización, desarrollada en el contexto de la atribución de responsabilidad a personas jurídicas, sustentó el argumento de que los partidos políticos deben responder de manera institucional ante los riesgos delictivos generados en su seno. Esta teoría, adoptada en diversos países para regular a las organizaciones, es aplicable a los partidos políticos, dado su papel fundamental en la estructura democrática. Al tratarse de entidades que ejercen influencia sobre la esfera pública, es crucial que adopten mecanismos internos que los responsabilicen por las acciones de sus miembros.

El establecimiento de criterios claros para la implementación de criminal compliance en los partidos peruanos es una medida que se enfoca en la prevención de riesgos, la transparencia, la independencia de los órganos de control y la sanción efectiva de conductas indebidas. Estos criterios son esenciales para fortalecer la integridad de los partidos y mejorar la confianza pública en las instituciones políticas. Al adoptarlos, los partidos no solo estarían alineándose

con las exigencias legales, sino que también estarían contribuyendo de manera activa a la construcción de un sistema político más transparente, ético y responsable.

El primer criterio para ello es realizar una evaluación de los riesgos específicos asociados a las actividades internas de los partidos políticos, que comprenda la identificación de las áreas vulnerables del partido y las posibles infracciones a la normativa. Como se ha desarrollado en la presente investigación, específicamente en el objetivo sobre la evaluación de actividades que generen riesgos, se debe incluir actividades como, la conformación del partido político, manipulación del padrón de afiliados, proceso de selección y postulación de candidatos, manejo de fondos públicos y privados, así como las contrataciones de personal y proveedores, el análisis de las alianzas que se estiman realizar con otros partidos o instituciones, implementando un sistema de gestión de riesgos que clasifique y priorice las áreas críticas y que esta dimensión preventiva, evite relaciones con organizaciones que tengan antecedentes de infracción de principios éticos o normativos. Para ello se presentan criterios para adaptar en estas actividades (ver tabla 3) y la adaptación de medidas de mitigación generando el desarrollo de un sistema de cumplimiento interno eficaz.

**Tabla 3**

*Criterios de implementación para las actividades de riesgo de los partidos políticos*

Actividad	Criterio	Implementación
Conformación del Partido Político	Verificación de Legalidad en la conformación	Basado en el inciso b) del art. 6 de la Ley N° 28094 (en adelante “la ley”), requerir que los fundadores del partido, además de la declaración jurada sobre su compromiso democrático, presenten un programa de integridad que incluya medidas preventivas frente delitos. Además, el inciso c) de este mismo artículo establece que fundadores no estén procesados por terrorismo o tráfico de drogas, es necesario que se incluya una evaluación que certifique que no tienen antecedentes penales por otros delitos como lavado de activos, delitos contra la administración pública, entre otros.
Padrón de Afiliados	Integridad y Seguridad del Padrón	Basado en el Art. 7 de la ley, exigir que cada afiliado presente una declaración de compromiso con los principios de integridad, respeto a la ley y la transparencia del partido, similar a la que presentan los fundadores. Además, si bien el artículo menciona que se puede solicitar apoyo de RENIEC, se debe ir más allá, como un proceso obligatorio y estandarizado, para detectar afiliaciones fraudulentas o duplicad. Con ello, incluir un proceso de verificación obligatoria de antecedentes para todos los ciudadanos que deseen afiliarse al partido, asegurando que no cuenten con condenas o procesos abiertos por delitos.

Proceso de Selección y Postulación de Candidatos	de Idoneidad y Cumplimiento de Selección	y en	En base al Art. 23 y siguientes de la ley, incluir como un requisito adicional, una evaluación psicológica de los candidatos a cargos de alto perfil (como la presidencia, gobernaciones y alcaldías) para medir su aptitud en el ejercicio de cargos de responsabilidad pública. Por otro lado, el proceso de selección de candidatos, ya sea a través de elecciones internas o designación, sea supervisados entidades externas. La exposición os criterios utilizados para la selección de candidatos aseguraría que el proceso sea imparcial y no se manipule en beneficio de ciertos candidatos.
Manejo de Fondos Públicos y Privados	Transparencia y Aportaciones	en	En base al Art. 30 de la ley, requerir una certificación previa de donantes, tanto personas naturales como jurídicas, para asegurar que no tengan antecedentes penales o vinculación con actividades ilícitas. Las entidades del sistema financiero deben tener acceso a una base de datos actualizada con información sobre donantes prohibidos, incluyendo aquellos con antecedentes en delitos financieros, previniendo que personas o empresas con antecedentes financien partidos políticos.
Toma de decisiones políticas y alianzas	Supervisión de las decisiones partidarias		En base al Art. 15 de la ley, implementar un sistema de clasificación de riesgos de alianzas basado en el historial de las organizaciones que desean aliarse. Ello podría verificar que ninguna de las organizaciones involucradas esté vinculada con delitos y que su fin sea la participación electoral.
Contratación personal de proveedores	de Control de fondos y de selección personal y proveedores	y del y	Basado en el artículo 34 de la ley, para mejorar el control interno en cuanto los fondos y contrataciones, se debe implementar un registro público de proveedores utilizados por las organizaciones políticas. Este registro incluiría información sobre los contratos, montos pagados y servicios prestados, lo que fomentaría la transparencia y evitaría la contratación de empresas fantasma o vinculadas a delitos.

El siguiente criterio es la implementación de un programa de cumplimiento y designar a un Oficial de Cumplimiento con plena autoridad y autonomía respecto a las estructuras de poder del partido, en línea con los principios de compliance. Este oficial tendrá como tarea principal la implementación y supervisión continua de la efectividad del programa de compliance, el cual deberá estar basado en políticas y procedimientos diseñados específicamente para mitigar los riesgos normativos, reputacionales y delictivos que enfrenta la organización (Toso, 2021).

El rol del Oficial de Cumplimiento se orienta tanto a lo jurídico como al control y la supervisión, con un enfoque ético. Para ejercer su función de manera efectiva, debe contar con formación especializada y experiencia práctica en compliance. Asimismo, debe garantizar una alineación coherente entre estos elementos y las decisiones operativas del partido. Es importante que tenga la capacidad de evaluar las actividades de riesgo, supervisar decisiones y tomar medidas preventivas o correctivas sin interferencias políticas, asegurando el cumplimiento de la normativa interna y de disposiciones legales como lo señalado en la Ley N° 28094. Para garantizar su eficacia, se le debe asignar un presupuesto específico que le permita

contar con los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera independiente y efectiva.

El siguiente criterio es contemplar la capacitación continua de todos los miembros del partido sobre ética, responsabilidad y cumplimiento normativo. Programas de evaluación obligatoria y constante para todos los miembros, deben estar diseñados para fortalecer el entendimiento y la aplicación de las políticas de cumplimiento, enfocándose en cómo las actividades internas pueden ser fuente de riesgos jurídicos y cómo prevenirlos.

Con ello, instaurar medidas correctivas a los integrantes del partido político. Un sistema de medidas correctivas debe ser establecido para tratar cualquier incumplimiento de las normativas dentro del partido, deben estar diseñadas para resolver de manera efectiva cualquier incidente de incumplimiento penal que se identifique, aplicando mejoras a los procedimientos para evitar que se repitan, pueden variar desde advertencias formales hasta la exclusión del partido. Ello para demostrar el compromiso del partido con la prevención de delitos.

Los hallazgos de esta investigación confirman la hipótesis de que la función preventiva del criminal compliance es esencial para evitar la comisión de delitos y fortalecer una cultura organizacional basada en la integridad y el cumplimiento normativo. Esta hipótesis se sustenta en la premisa de que los partidos políticos, al igual que las empresas y otras organizaciones, están expuestos a riesgos delictivos derivados de sus actividades internas. Estos riesgos incluyen la manipulación de procesos internos y la falta de control en la gestión de fondos y decisiones importantes.

Como señala Hernández (2022), el objetivo del criminal compliance es establecer un sistema preventivo dentro de las organizaciones para asegurar el cumplimiento de las normas legales y anticipar los riesgos que puedan generar responsabilidad penal. En el caso de los partidos políticos, la implementación de un sistema de compliance no solo les permitirá identificar y anticiparse a riesgos legales y reputacionales, sino que también les ayudará a alinear sus operaciones con las demandas de transparencia y ética que exige la sociedad.

Además, los partidos al adoptar criterios claros de compliance, estarán construyendo una base sólida de legitimidad ante los ciudadanos. La implementación de mecanismos preventivos, como la evaluación de riesgos, la supervisión autónoma, la capacitación, es clave para garantizar que los partidos no solo cumplan con las normativas, sino que promuevan una cultura de transparencia y legalidad dentro de sus estructuras.

Por esta razón, la presente investigación resalta que los partidos políticos necesitan adoptar el cumplimiento penal no solo como una respuesta a las normativas legales, sino como una herramienta estratégica para su propio fortalecimiento institucional, la prevención de la

comisión de delitos, y la consolidación de la confianza pública en el sistema democrático. Al establecer criterios para la implementación de un mecanismo de prevención, los partidos políticos pueden mitigar riesgos que comprometan su legitimidad, prevenir conductas delictivas y operar con un estándar de transparencia que responda a las expectativas de la ciudadanía.

### **Conclusiones**

1. La evaluación de las actividades que generan riesgo e implicancias jurídicas a los partidos políticos a través de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 revela que los riesgos más críticos se centran en la falta de mecanismos de control en la conformación del partido, la manipulación del padrón de afiliados y la postulación de candidatos sin el debido escrutinio. Además, el manejo de financiamiento y las alianzas políticas no transparentes, la contratación irregular de proveedores y personal representan la posibilidad de la comisión de delitos, incluso un peligro para la integridad democrática y debilitar la confianza ciudadana.

2. La implementación del cumplimiento penal en los partidos políticos es esencial para robustecer su estructura interna y prevenir los riesgos asociados con su gestión y la posible comisión de delitos. La falta de mecanismos eficaces de control interno ha dejado a estas entidades vulnerables a prácticas delictivas, lo que subraya la urgencia de adoptar un programa de cumplimiento penal. Este programa no solo proporcionaría criterios de autorregulación adaptados a las actividades internas de riesgo de los partidos, sino que también fomentaría una cultura organizacional centrada en la prevención y el cumplimiento normativo.

3. El establecimiento de criterios para implementar el criminal compliance en los partidos políticos no solo permitirá mitigar riesgos que puedan comprometer su funcionamiento, sino que también fomentará una cultura de transparencia. Esto, a su vez, contribuirá a consolidar la confianza pública en el sistema democrático, asegurando que las expectativas de la ciudadanía sean satisfechas. En un contexto donde la integridad y la ética son fundamentales, la adopción del criminal compliance se presenta como una oportunidad valiosa para que los partidos políticos se alineen con los principios democráticos. Así, esta adopción se convierte en un paso significativo para evitar, al interior de estos, la comisión de delitos y; en segundo orden, recuperar la confianza pública y mejorar la imagen de los partidos.

## **Recomendaciones**

1. A los Partidos Políticos, se recomienda implementar un programa interno de cumplimiento penal que contemple controles específicos en cada área de riesgo identificada, como la manipulación del padrón de afiliados, el manejo de financiamiento y la selección de candidatos. La creación de estos mecanismos internos ayudará a reducir la probabilidad de prácticas delictivas y consolidará una cultura de cumplimiento que favorezca la integridad del partido, brindando transparencia y fortaleciendo la confianza ciudadana.

2. A los organismos responsables del sistema electoral, como el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establezcan un sistema de monitoreo y asesoramiento para apoyar a los partidos políticos en la creación y aplicación de sus programas de cumplimiento. Esta medida fortalecería el compromiso con la transparencia y la ética, promoviendo una colaboración entre el órgano regulador y los partidos para asegurar el cumplimiento normativo y la prevención de riesgos, consolidando así la integridad democrática.

3. A la comunidad universitaria incluyendo tanto a académicos como a estudiantes, quienes desempeñan un papel fundamental en la formación y promoción de una cultura de cumplimiento, ética y de prevención de delitos en el ámbito político. Incluir en sus planes de estudio la formación en ética, política y compliance, preparando así a la próxima generación de líderes y funcionarios con un enfoque firme en la transparencia, la responsabilidad y el respeto a la ley. Al integrar estos elementos en la educación superior, se contribuirá a crear una cultura política más sólida.

## Referencias

- Arapa, V. (2022). *Tratamiento jurídico de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación peruana*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Carlos]. [http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./157/Victor\\_Edgar\\_A\\_RAPA\\_HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./157/Victor_Edgar_A_RAPA_HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arellano, C. (2004). *Métodos y técnicas de la investigación jurídica*. (3ª ed.). *Porrúa*. [https://www.academia.edu/10093499/METODOS\\_Y\\_TECNICAS\\_DE\\_INVESTIGACION\\_librocompleto](https://www.academia.edu/10093499/METODOS_Y_TECNICAS_DE_INVESTIGACION_librocompleto)
- Arnau, L., & Sala, J. (2020). La revisión de la literatura científica: Pautas, procedimientos y criterios de calidad. [https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie\\_a2020.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie_a2020.pdf)
- Artica, L. & Meza, L. (2021). *Financiamiento a los partidos políticos y el delito de lavado de activos Huancayo 2020*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4162/TESIS%20%2867%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bardales, A. (2023). *La responsabilidad penal de la persona jurídica, desde la perspectiva legislativa y judicial en Perú, 2021*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111421/Bardales\\_PAD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/111421/Bardales_PAD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- British Broadcasting Corporation. (2018, 1 de junio). *Rajoy: qué es el caso Gürtel, la trama de corrupción que tumbó al presidente de España*. BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44337117>
- Carlo, D. [@CarlosCaroCoria]. (2024, 11 de junio). *El fin de la responsabilidad penal de los partidos políticos*. [Tweet]. X. <https://x.com/CarlosCaroCoria/status/1800467581230272553>
- Chávez, D. (2015). *Partidos Políticos y Democracia en el Perú después de una década de la ley de los partidos políticos. Hacia la reforma electoral*. Fondo editorial.
- Código Penal Peruano, Decreto Legislativo N°635. (1991)
- Constitución Política del Perú, art.35.
- Contreras, V. (2020). *Compliance Penal. Modelo de prevención de delitos de la empresa*. [Tesis de maestría, Universidad del Desarrollo]. <https://repositorio.udd.cl/server/api/core/bitstreams/767f58cd-0e25-4eed-acd2-07554e7d88f9/content>

- Cueva, J. (2021). *Criminal compliance como mecanismo de regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y prevención de delitos empresariales*. [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8364>
- Daniels, M., Jongitud, J., Luna, M., Monroy, R., Mora, R., & Viveros, O. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica* (2ª ed.). Servicios Editoriales. [https://intranet.usat.edu.pe/aulavirtual/pluginfile.php/2942592/mod\\_folder/content/0/Daniels%2C%20M.%20%20otros.%20%282011%29.%20Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica.pdf?forcedownload=1](https://intranet.usat.edu.pe/aulavirtual/pluginfile.php/2942592/mod_folder/content/0/Daniels%2C%20M.%20%20otros.%20%282011%29.%20Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica.pdf?forcedownload=1)
- De Pablo, A. (2022). Artículo 31 bis CP y partidos políticos. Programas de "compliance" y "nudging". *Eunomía*. (23) <https://doi.org/https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.7116>
- Diario Correo. (2023, 09 de junio). *Fuerza Popular es incorporada en la investigación del caso Keiko Fujimori*. <https://diariocorreo.pe/politica/fuerza-popular-es-incorporada-en-la-investigacion-del-caso-keiko-fujimori-noticia/?ref=dc>
- Díaz, R. (2020). *La responsabilidad penal de los partidos políticos en el Perú*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/722/004-1-8-053.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Escalera, J. (2023). *Hacia una implementación del criminal compliance estatal en las instituciones públicas del Perú*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/20312/Escalera\\_zj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/20312/Escalera_zj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Fix-Zamudio, H. (2007). Metodología, docencia e investigación jurídicas. (14ª ed.). *Porrúa*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32767.pdf>
- Franco, C. (2020). *La responsabilidad penal de los partidos políticos en Colombia y la justicia restaurativa en el castigo*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/79296/1010195353.2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, D. (2015). La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI. UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/36027>
- García, P. (2012). Esbozo de un modelo de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista de Estudios de la Justicia*, (16), 55-74. <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/download/29493/31277/98567>

- García, P. (2014). *Criminal Compliance*. Palestra Editores.
- González, L. (2021). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Salvador. En N. Rodríguez-García, M. Ontiveros y O. Orsi (Eds.), *Tratado Angloiberoamericano sobre Compliance Penal* (pp.398-410). Tirant Lo Blanch.
- Gutiérrez, J., Pozo, T. & Fernández, A. (2002). Los estudios de caso en la lógica de la investigación interpretativa. *Arbor*, 171(675), 533-557.  
[https://doi.org/10.3989/arbor\\_2002.i675.1045](https://doi.org/10.3989/arbor_2002.i675.1045)
- Hernández, E. (2022). Propuesta para la implementación del criminal compliance en partidos políticos peruanos. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica del Perú].  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/23183/HERN%c3%81NDEZ\\_PAUCAR\\_EMANUEL\\_FRANZ%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/23183/HERN%c3%81NDEZ_PAUCAR_EMANUEL_FRANZ%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (Sexta ed.). *McGraw Hill España*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>
- Huallpa, J. (2020). *¿Cómo sobrevive un partido político en el Perú?: El proceso de adaptación partidaria de Unión por el Perú (1994-2020)*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú].  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21180/HUALLPA\\_ALVAREZ\\_FRANK\\_JOSEHP\\_COMO\\_SOBREVIVE\\_UN\\_PARTIDO\\_POLITICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21180/HUALLPA_ALVAREZ_FRANK_JOSEHP_COMO_SOBREVIVE_UN_PARTIDO_POLITICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2020). *Reporte sobre Fuerza Popular: julio 2020*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/images/2023/11/reportes-fuerza-popular-julio-2020.pdf>
- Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas. (01 de noviembre del 2003)  
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H853479>
- Ley N.º 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal. (21 de abril del 2016) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1151488>
- Lira, A. (2021). Control interno y lucha contra la corrupción: Estudio de un caso. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67726/Lira\\_FAR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67726/Lira_FAR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Masabanda, S. (2022). *El sistema de control interno y su incidencia en la prevención de riesgo de fraude de las pequeñas y medianas empresas (Pymes) del sector comercial al por mayor y menor del Distrito Metropolitano de Quito año 2020*. [Tesis de licenciatura, Universidad de las Fuerzas Armadas]. <https://repositoriobe.espe.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e0ba92d5-bb9d-4e57-88c8-83ce6d8f565f/content>
- Martinez, J. (2023). La concepción de persona jurídica: de la ficción legislativa a una respuesta de la realidad. *Redalyc*. <https://www.redalyc.org/journal/5646/564676370011/html/>
- Mendoza, H. (2023). Criminal compliance como herramienta de fomento de autocontrol de las personas jurídicas para la prevención de delitos y lograr el fin global del bien común. *Instituto pacífico*. (122). 33-45. <https://mendozamalpartida.com/wp-content/uploads/2024/04/articulo-Hugo-Mendoza.pdf>
- Mercado, R. (2021). *Estandar probatorio para la valoración del modelo de criminal compliance en el proceso penal peruano*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4494/Tesis%20EPPVCC%20Mercado%20Mar%c3%adn%20Roger%20PE%20Final%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. Universidad Surcolombiana. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Monzó, J., & Moreno, P. (2022). Los sistemas de compliance penal de los partidos políticos. *Revista Española de control externo*, 24(70), 10-29. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8661995.pdf>
- Nieto, A. (2013). Regulatory Capitalism y Cumplimiento Normativo. En L. Arroyo, & M. Nieto (Eds.), *El derecho penal Económico en la era Compliance* (pp. 11-24). Tirant lo blanch.
- Olivares, E. (2022, 18 de febrero). *La ética en los partidos*. <https://acento.com.do/opinion/la-etica-en-los-partidos-9033969.html>
- Poelmans, M. (2014). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: el caso francés. *EGUZKILORE* (28), 113-124. <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/24316/06-maitena%20poelmans%20p.pdf>
- Rodriguez, A. (2021). *Aspectos Fundamentales del Criminal Compliance*. Ediciones Olejnik.
- Salvador, M. (2022, 26 de abril). La ética en los partidos políticos [Vídeo]. Canal UNED. <https://canal.uned.es/video/62692d5eb6092378a62b9b53>

- Santana, D. (2020). Consideraciones críticas sobre la responsabilidad penal de los partidos políticos como instrumento de lucha contra la corrupción. *Política criminal*, 15(29), 76-110. <https://politicrim.com/wp-content/uploads/2020/05/Vol15N29A4.pdf>
- Santos, Y. (2010). ¿Cómo se pueden aplicar los distintos paradigmas de la investigación científica a la cultura física y el deporte? *Ciencia e innovación tecnológica en el deporte*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6174061.pdf>
- Sota, P. (2020). Compliance penal y su función en la atribución de responsabilidad penal/administrativa de las personas jurídicas. *ADVOCATUS*. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4575/4466>
- Suqui, G. (2021). *Sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica en Ecuador*. [Tesis doctoral, Universidade Da Coruña]. [https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/28598/SuquiRomero\\_GabrielYovany\\_TD\\_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/28598/SuquiRomero_GabrielYovany_TD_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Terradillos, J. (2014). La Investigación en el derecho. Lineamientos metodológicos para la investigación jurídica. *Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica*. <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/cicaj/2014/05/14214158/lineamientos-investigacion.pdf>
- Toso, A. (2021). El oficial de cumplimiento en el marco de un modelo integrado de compliance en las sociedades anónimas. Coquimbo. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-0007>
- Universidad de Rosario (2023). La teoría de Gierke sobre la personalidad jurídica. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/c8ba310d-3382-44a3-99ba-887aefcec99d/content>
- U.S. Department of Justice. (2008, 15 de diciembre). Siemens AG three subsidiaries plead guilty to Foreign Corrupt Practices Act violations and agree to pay \$450 million in combined criminal fines. U.S. Department of Justice. <https://www.justice.gov/archive/opa/pr/2008/December/08-crm-1105.html>

## Anexos

### Anexo 1: Matriz de consistencia

<b>Línea de Investigación:</b> Ordenamiento Jurídico Nacional		
<b>Tema:</b> Criterios para implementar el Criminal Compliance en los partidos políticos como mecanismo de prevención de delitos.		
<b>Problema:</b> ¿Cuáles son los criterios necesarios para implementar el criminal compliance en los partidos políticos como mecanismo preventivo de delitos?		
<b>TESISTA:</b> Janice Maricarmen Acosta Paiva		
<b>ASESOR:</b> Omar Antonio Zapata López		
<b>Categorías conceptuales</b>	<b>OBJETIVOS</b>	
1. Partidos Políticos 2. Criminal compliance	<b>GENERAL</b>	
	Establecer criterios para implementar el criminal compliance en los partidos políticos para la prevención de delitos.	
	<b>ESPECÍFICOS</b>	
	<table border="1"> <tr> <td>Evaluar las actividades de los partidos políticos que representan riesgos e implicancia jurídica, a través de la ley de Organizaciones Políticas.</td> <td>Fundamentar las razones para establecer criterios para la implementación del criminal compliance en partidos políticos.</td> </tr> </table>	Evaluar las actividades de los partidos políticos que representan riesgos e implicancia jurídica, a través de la ley de Organizaciones Políticas.
Evaluar las actividades de los partidos políticos que representan riesgos e implicancia jurídica, a través de la ley de Organizaciones Políticas.	Fundamentar las razones para establecer criterios para la implementación del criminal compliance en partidos políticos.	
<b>HIPOTESIS</b>	El Criminal Compliance es un mecanismo legal que debe adaptarse en la estructura de los partidos políticos para prevenir la comisión de actos delictivos internos, siguiendo criterios que fortalezcan el marco de la integridad y legalidad del sistema democrático.	
<b>APORTE</b>	Criterios para la implementación del Criminal Compliance en la estructura de los partidos políticos como mecanismo de prevención de delitos.	